



RESOLUCIÓN No. SSPD - 2021100001555 DEL 29/01/2021

“Por la cual se hace se realiza un encargo”

LA SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere los numerales 18 y 19 del artículo 8° del Decreto 1369 de 2020 y el artículo 24° de la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019 y el artículo 2.2.19.1.2 del Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.19.1.2 del Decreto 1083 de 2015, faculta de manera excepcional a los Superintendentes para efectuar encargos o nombramientos provisionales, sin previa convocatoria a concurso, por estrictas necesidades del servicio expresamente justificadas en el respectivo acto administrativo.

Que con el fin de atender de manera eficiente los procesos a cargo de la Entidad, se requiere la provisión de cinco (5) empleos de carrera administrativa denominados Profesional Especializado código 2028 grado 19, de la planta global de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, actualmente distribuidos en la Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado, los cuales se encuentran vacantes.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante radicado N° 3-2-2008-22821 de 2008, concluyó que: “(...) *para proveer temporalmente los empleos del sistema específico de carrera administrativa de las Superintendencias, deberá agotarse la figura del encargo antes de entrar a considerar la utilización del nombramiento en provisionalidad haciendo de esta manera extensiva a las superintendencias la aplicación del artículo 24 de la Ley 909 de 2004 (...)*”.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la Circular N° 003 del 11 de junio de 2014, mediante la cual informó los efectos del Auto de fecha 5 de mayo de 2014, proferido por el Consejo de Estado, que suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la Circular CNSC N° 005 de 2012, en el sentido de indicar que a partir del 12 de junio de 2014, la Comisión no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, mientras la suspensión provisional ordenada por esa Corporación continúe vigente.

Que de acuerdo con el Concepto N° 2014EE-20910 del 7 de julio de 2014, radicado en la entidad con el N° 2014529037100-2 del 14 de julio de 2014, la Comisión Nacional del Servicio Civil ratifica que “(...) *la función de adelantar los estudios necesarios para determinar es viable proveer el empleo de carrera mediante encargo y determinar sobre que servidores de carrera administrativa recae el derecho preferencial, le compete a la Unidad de Personal o quien haga sus veces en la respectiva entidad (...)*”.

Que en consecuencia, el Grupo de Administración del Talento Humano realizó el estudio del expediente laboral de los funcionarios de carrera administrativa que reúnen los requisitos exigidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para ejercer el cargo Profesional Especializado código 2028 grado 19, para la provisión de los empleos en la Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado.

Que según el procedimiento establecido en el instructivo para la provisión de vacantes temporales o definitivas generadas en empleos de carrera administrativa, se llevó cabo la publicación del Estudio de Encargo No. 127 del 29 de diciembre de 2020, para la provisión de cinco (5) empleos de Profesional Especializado código 2028 grado 19, en la Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado, acorde a lo previsto en el artículo 24° de la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019.

Que de acuerdo con el estudio de encargo, se pudo establecer que el derecho preferente recae sobre el servidor **JHON ALONSO CASTAÑEDA HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.915.659, toda vez que cumple con los requisitos para ser encargado en el empleo objeto de provisión, quien manifestó mediante correo electrónico de fecha 20 de enero de 2021, que se encontraba interesado en el estudio de encargo número 122, por lo cual, se puede inferir que este empleo no es de su interés.

Que por lo anterior, se trasladó el derecho preferente sobre el servidor **JAVIER EDUARDO HERRERA BECERRA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.796.006, quien mediante correo electrónico de fecha 20 de enero de 2021, informó que estaba interesado en el estudio 126, por lo cual declinaba a las demás postulaciones, entre otras, la de este empleo.

Que en consecuencia el derecho preferente del segundo empleo se trasladó al funcionario **LUIS ALBERTO ESGUERRA AMAYA**, identificado con cédula de ciudadanía 79.149.623, quien se posesionó en un empleo del mismo grado y nivel, por lo cual ya no es procedente su encargo en este empleo.

Que derivado de lo anterior el derecho preferente se trasladó al funcionario **ÓSCAR HERNÁN RINCÓN ALFONSO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.292.739, quien manifestó mediante correo electrónico de fecha 12 de enero de 2021, que se encontraba interesado en el estudio 099, por lo cual declinaba a las demás postulaciones.

Por lo anterior, el derecho para el encargo se trasladó a la funcionaria **MIREYA BELTRÁN CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía 51.764.498, quien no se pronunció como interesada por este empleo, por lo cual se continuará con el siguiente funcionario de la lista.

De la misma manera, **LUZ DARY CASTELLANOS CASALLAS**, identificada con cédula 51.563.687, no manifestó estar interesada en el encargo.

Que producto de lo anterior, el derecho preferente se trasladó al funcionario **ANIBAL PÉREZ PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.495.240, quien mediante correo electrónico del 20 de enero de 2021, informó que no estaba interesado en el estudio de encargo.

Luego de esto, la funcionaria **CARMEN NUBIA ORTEGA GARCÍA**, con cédula de ciudadanía 60.291.365, ostentaba el derecho preferente, al cual había declinado mediante correo electrónico del 4 de enero de 2021

Que en efecto, el derecho preferente para el encargo pasó al funcionario **FERNANDO DE LEÓN PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía 19.454.837, quien por medio de correo electrónico del 4 de enero de 2021, expresó que no le interesaba el encargo en este empleo.

Que derivado de lo anterior, el funcionario **ÁLVARO ENRIQUE SOSA ZÁRATE**, identificado con cédula de ciudadanía 19.425.686, recibió el derecho preferente para el encargo, del cual había manifestado estar interesado mediante correo del 19 de enero de 2021.

Que los demás funcionarios que se encontraban en el estudio de encargo manifestaron que no estaban interesados en estos empleos o no se pronunciaron frente a los mismo, por lo cual el estudio será declarado desierto para las cuatro (4) vacantes restantes.

Que el funcionario **ÁLVARO ENRIQUE SOSA ZÁRATE**, cumple con los requisitos para ser encargado en el empleo objeto de provisión.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar al funcionario **ÁLVARO ENRIQUE SOSA ZÁRATE**, identificado con cédula de ciudadanía 19.425.686, en el empleo vacante denominado Profesional Especializado código 2028 grado 19, distribuido actualmente en la Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado, de la planta global de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

PARÁGRAFO: El empleo de Profesional Especializado código 2028 grado 19, cuenta con una asignación salarial de CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TREINTA Y UN PESOS (\$5.738.031) M/CTE, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 304 de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar en la página web y en la intranet de la entidad el encargo realizado a **ÁLVARO ENRIQUE SOSA ZÁRATE**, para que los funcionarios de carrera administrativa que se sientan afectados en sus derechos con el respectivo nombramiento y la ciudadanía en general puedan presentar sus reclamaciones ante la Comisión de Personal de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente resolución al funcionario **ÁLVARO ENRIQUE SOSA ZÁRATE** al correo electrónicos asossa@superservicios.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: De comprobarse la inexistencia de reclamaciones, el Grupo de Administración del Talento Humano debe proceder a efectuar las comunicaciones correspondientes para el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Comuníquese y Cúmplase

Dada en Bogotá, D. C.



NATASHA AVENDAÑO GARCÍA
Superintendente

Proyectó: Carlos Alberto Flórez Gómez- Contratista GATH
Revisó: Geraldine Giraldo Moreno - Coordinadora GATH
Revisó: Luz Karime Jaimes – Asesora Secretaría General
Aprobó: Marina Montes Álvarez - Secretaria General